

**CONTRATO No. 128/2021**

**CONTRATACIÓN DE SUMINISTRO DE SERVICIOS DE ENLACES DE INTERNET Y DATOS PARA EL INSAFORP - AÑO 2022, CELEBRADO ENTRE EL INSAFORP Y LA SOCIEDAD EL SALVADOR NETWORK, S.A. - POR LIBRE GESTIÓN.**

Nosotros, la licenciada **SONIA CECILIA JULE DE RIVERA**, de [REDACTED] años de edad, [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], del domicilio de [REDACTED] [REDACTED], [REDACTED], portadora de Documento Único de Identidad número [REDACTED] [REDACTED], con fecha de vencimiento el día tres de octubre de dos mil veintiséis, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED] quien actúa en nombre y representación en su calidad de Presidente en funciones del Consejo Directivo del **INSTITUTO SALVADOREÑO DE FORMACIÓN PROFESIONAL**, que se podrá denominar **INSAFORP**, Institución Autónoma de Derecho Público, del domicilio de la ciudad de San Salvador, con operaciones en Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, que para los efectos de este instrumento me denominaré "**LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE**" o "**EL INSAFORP**", y la señora **ISIS LUCILA BONILLA DE ORANTES**, de [REDACTED] [REDACTED] años de edad, [REDACTED] [REDACTED], del domicilio de [REDACTED], con Documento Único de Identidad número [REDACTED], con fecha de vencimiento el día veintitrés de agosto de dos mil veintiséis, y Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED], actuando en nombre y representación en mi calidad de Apoderada Especial de la sociedad **EL SALVADOR NETWORK, SOCIEDAD ANÓNIMA**, que se puede abreviar **EL SALVADOR NETWORK, S.A.**, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de la ciudad de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro- uno tres cero nueve nueve seis - uno cero ocho - cinco, que en el transcurso del presente instrumento me denominaré "**LA CONTRATISTA**", y en los caracteres dichos **MANIFESTAMOS**: Que hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos proveniente del proceso por **LIBRE GESTIÓN** denominado: **SERVICIOS DE ENLACES DE INTERNET Y DATOS PARA EL**



**INSAFORP – AÑO 2022**, de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública que en adelante se denominará -LACAP-, su Reglamento que en adelante se denominará RELACAP, Cuadro de evaluación de ofertas y a las cláusulas que se detallan a continuación: **I) OBJETO DEL CONTRATO.** La contratista se compromete a suministrar a INSAFORP los servicios de **Enlaces de Internet y Datos**, de conformidad al detalle siguiente:

<b>ENLACE</b>	<b>Velocidad</b>	<b>Mensual</b>	<b>Anual</b>
Enlace de Internet Dedicado INSAFORP Santa Elena	100 Mbps	\$615.85	\$7,390.20
Enlace de Internet Dedicado INSAFORP San Bartolo	30 Mbps	\$226.00	\$2,712.00
Enlace Punto a Punto INSAFORP Santa Elena – San Bartolo	15 Mbps	\$73.45	\$881.40
Enlace Punto a Punto INSAFORP – Ministerio de Hacienda	5 Mbps	\$38.42	\$461.04
<b>TOTALES</b>		<b>\$953.72</b>	<b>\$11,444.64</b>

Tales servicios serán prestados durante el plazo y en la forma establecida en el presente contrato y demás documentos contractuales que forman parte integrante del mismo. **II) DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: **a)** Solicitud o requerimiento de la unidad solicitante; **b)** Los Términos de Referencia; **c)** La oferta técnica y económica; **d)** Orden de inicio; **e)** Garantía; **f)** Interpretaciones e instrucciones sobre la forma de cumplir las obligaciones formuladas por INSAFORP, si las hubiere; **g)** Resoluciones Modificativas si las hubieren; y otros documentos que emanaren del presente contrato los cuales son complementarios entre sí y serán interpretados en forma conjunta, en caso de discrepancia entre alguno de los documentos contractuales y este contrato prevalecerá lo dispuesto en este contrato. **III) FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO.** Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con cargo al presupuesto del año dos mil veintidós. El precio total por los servicios objeto del presente contrato asciende a la cantidad total de hasta **ONCE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO DÓLARES CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$11,444.64)**. El monto del servicio será pagado por medio de cuotas mensuales, en dólares de los Estados

Unidos de América, OCHO (8) días hábiles posteriores a la entrega del quedan, el cual será entregado después de presentada su factura con Visto Bueno de su Administrador del Contrato. Los plazos serán contados a partir de la fecha que el proveedor presente al Centro de Atención la factura de consumidor final, a nombre del INSAFORP, correspondiente al Contrato respectivo, y el acta de recepción (parcial) o final, debidamente firmada y sellada por el Administrador del Contrato, a efecto que se le entregue el quedan. Todo pago que realice el INSAFORP con motivo del contrato, estará gravado con los impuestos correspondientes, de conformidad al Código Tributario y demás leyes vigentes. Dichos desembolsos se harán efectivos luego de finalizar cada mes de servicio brindado y recibido a satisfacción de INSAFORP y previa presentación de las facturas de Consumidor Final, emitida a nombre de INSAFORP consignando el descuento del uno por ciento (1%), en concepto de retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, de conformidad a lo establecido en el artículo ciento sesenta y dos inciso tercero del Código Tributario, y el Acta de Recepción del servicio del mes con el Visto Bueno del Administrador del Contrato. Para el pago de dicha factura se deberá detallar el costo; además, deberá de garantizar la continuidad del servicio, caso contrario, se deducirá de la factura mensual el tiempo de interrupción del mismo, previo análisis técnico de las fallas que lo ocasionaron. **IV) PLAZO DEL CONTRATO Y VIGENCIA.** El plazo de ejecución de las obligaciones emanadas del presente contrato es de doce meses contados a partir del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintidós. Para los servicios de enlaces de internet y datos objeto del presente contrato, estos serán prestados por la contratista durante las veinticuatro horas del día de manera ininterrumpida durante el plazo del presente contrato. La Contratista igualmente se obliga a cumplir con las demás obligaciones contenidas en las especificaciones técnicas, el presente contrato y las contenidas en los términos de referencia, oferta técnica y demás documentos contractuales que forman parte del mismo. **V) GARANTÍA.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, de conformidad con lo dispuesto en el artículo treinta y cinco de la LACAP, la contratista se obliga a emitir, a

favor de INSAFORP, una Garantía de Cumplimiento de Contrato por un monto equivalente al diez por ciento del monto total del contrato, es decir la cantidad de **UN MIL CIENTO CUARENTA Y CUATRO DÓLARES CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$1,144.46)**, la que deberá cubrir el plazo de la vigencia del mismo, más treinta días posteriores a su finalización. Para tal efecto se aceptará Letra de cambio, Cheque certificado, Fianza o Garantía Bancaria emitida por institución bancaria, compañía aseguradora o afianzadora, debidamente autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador. Si no se presentare tal garantía en el plazo establecido se tendrá por caducado el contrato y se entenderá que el contratista ha desistido de su oferta, pudiendo el INSAFORP contratar con el ofertante que en la evaluación ocupase el segundo lugar, y así sucesivamente, se procederá con las demás ofertas, según el caso. La efectividad de la Garantía será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieran cumplido, de conformidad a lo establecido en el artículo treinta y seis de la LACAP, la que permanecerá en la institución garantizando el buen cumplimiento del contrato. **VI) ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO.** La administración, coordinación y seguimiento del contrato, de los servicios adjudicados corresponderá al Licenciado Billy Crosby Orellana Orantes o en defecto por motivos de caso fortuito o fuerza mayor, la persona que en el transcurso de la ejecución contractual sea designada. Dicha designación se hará mediante nota la cual formará parte integrante de este contrato, teniendo como atribuciones las establecidas en los artículos ochenta y dos Bis de la LACAP, cuarenta y dos inciso tercero, setenta y cuatro, setenta y cinco inciso segundo, setenta y siete, ochenta y ochenta y uno del Reglamento de la LACAP. Durante el plazo de ejecución del servicio el INSAFORP mediante el administrador del contrato podrá permanentemente efectuar reclamos respecto a cualquier inconformidad sobre la prestación del servicio objeto del presente contrato, asimismo, la institución contratante podrá realizar los reclamos correspondientes, posterior a la finalización del contrato, para lo cual se contará con un plazo de hasta treinta días. **VII) ACTA DE RECEPCIÓN.** Corresponderá al administrador del

contrato en coordinación con la contratista, la elaboración y firma de las actas de recepción, las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo setenta y siete del Reglamento de la LACAP. **VIII) MODIFICACIÓN.** El presente contrato podrá ser modificado o ampliado en sus plazos y vigencia antes del vencimiento de su plazo, de conformidad a lo establecido en los artículos ochenta y tres A y B de la LACAP, debiendo emitir INSAFORP la correspondiente resolución modificativa, debiendo la contratista en caso de ser necesario modificar o ampliar los plazos y montos de las Garantías de cumplimiento de Contrato, según lo indique el INSAFORP y formará parte integral de este contrato. **IX) PRÓRROGA.** Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP; en tal caso, se deberá modificar o ampliar los plazos y montos de la garantía de Cumplimiento de Contrato, debiendo emitir el INSAFORP la correspondiente resolución de prórroga. **X) CESIÓN.** El contratista no podrá transferir o ceder bajo ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **XI) CONFIDENCIALIDAD.** La contratista se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por el INSAFORP, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que el INSAFORP lo autorice en forma escrita. El contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por el INSAFORP se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. **XII) SANCIONES.** En caso de falla de algún enlace, el proveedor deberá hacer llegar al INSAFORP el reporte de lo ocurrido, en el cual se deberá indicar la cantidad de minutos u horas que el servicio no estuvo disponible. En casos de fallas por causas imputables al contratista, se aplicarán las sanciones establecidas en el artículo ochenta y cinco de la LACAP. En caso de

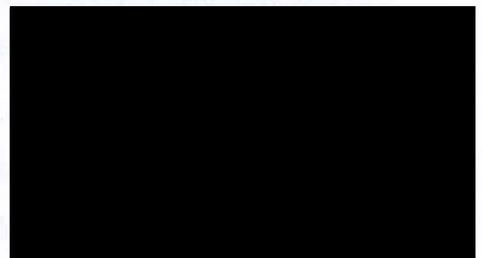
incumplimiento la contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la LACAP ya sea imposición de multa por mora, inhabilitación, extinción, las que serán impuestas siguiendo INSAFORP el debido procedimiento, así mismo en la Ley de Procedimientos Administrativos, a cuya competencia se someten para efectos de su imposición. **XIII) TERMINACIÓN BILATERAL.** De conformidad al artículo noventa y cinco de la LACAP, las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable a la contratista y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda en su caso, a la ejecución de la obra realizada, al servicio parcialmente ejecutado o a los bienes entregados o recibidos, según aplique. **XIV) SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** En caso de acción judicial ambas partes se someten a sede judicial señalando para tal efecto como domicilio especial la ciudad de San Salvador a la competencia de cuyos tribunales se someten; en caso de embargo a la contratista, el INSAFORP nombrará al depositario de los bienes que se le embarguen a la contratista, quien releva al INSAFORP de la obligación de rendir fianza. **XV) INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.** El INSAFORP se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, y su Reglamento, Ley de Procedimientos Administrativos, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses de INSAFORP con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. El contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el INSAFORP. **XVI) MARCO LEGAL.** El presente contrato queda sometido en todo a la LACAP, RELACAP, Ley de Procedimientos Administrativos, Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres, Ley de Igualdad, Equidad y Erradicación de las Discriminación Contra las Mujeres, Ley General de Prevención de Riesgos en los Lugares de Trabajo, Ley

de Equiparación de Oportunidades para las personas con Discapacidad, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las Leyes de la República de El Salvador aplicables a este contrato. **XVII) FORMA Y LUGAR DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS.** Los servicios objeto del presente contrato serán ejecutados por la contratista, de acuerdo a los Términos de Referencia de esta contratación. Debiendo cumplir con las demás especificaciones contenidas en este y en el resto de documentos contractuales. Se requiere que la instalación física de la solución a implementar sea **ejecutada entre la fecha de notificación de adjudicación y el 23 de diciembre de 2021**. Dicha instalación deberá realizarse en horas y días hábiles, de manera que a partir de **1 de enero de 2022** se utilicen los servicios del ofertante adjudicado. El proveedor deberá contar con personal propio para atender las instalaciones y fallas del servicio. Se requiere un tiempo de respuesta de atención no mayor a DOS horas, ante fallas técnicas reportadas a su centro de servicio por lo que deberá poseer un NOC local. Dicho NOC deberá dar atención y soporte 24 horas al día 7 días a la semana. Además, el proveedor será responsable de, en los casos que se requiera, realizar actualizaciones, cambios o mantenimiento rutinario al equipo de comunicaciones, Software y medio de conectividad. **XVIII) CLÁUSULA ESPECIAL.** Además, la contratista se obliga a cumplir con las siguientes disposiciones y obligaciones: Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento cincuenta y ocho Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a

procedimiento sancionatorio, y éste último caso, se deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **XIX) NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones las siguientes: Dirección de INSAFORP: Parque Industrial Santa Elena, Final Calle Siemens, Edificio INSAFORP, Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad. Dirección del contratista: La señalada en la oferta presentada o la que posteriormente establezca. Lo anterior no será obstáculo para que las partes contratantes puedan notificarse por cualquier otro medio que permita tener constancia fehaciente de la recepción. Así nos expresamos los comparecientes, quienes enterados y consientes de los términos y efectos legales del presente contrato, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos el presente contrato en DOS ejemplares del mismo contenido, en la ciudad de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, a los diecinueve días del mes de noviembre de dos mil veintiuno



Presidente en



En la ciudad de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, a las nueve horas del día diecinueve de noviembre de dos mil veintiuno.- Ante mí **LILA MARGARITA ROSA GONZALEZ**, [REDACTED], del domicilio de [REDACTED], comparece la licenciada **SONIA CECILIA JULE DE RIVERA**, de [REDACTED] años de edad, [REDACTED], del domicilio de [REDACTED], persona a quien conozco, portadora de su Documento Único de Identidad número [REDACTED], con fecha de vencimiento el día tres de octubre de dos mil veintiséis, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED], quien actúa en nombre y representación en calidad de Presidente en funciones del Consejo Directivo del **INSTITUTO SALVADOREÑO DE FORMACIÓN PROFESIONAL**, que se podrá denominar **INSAFORP**, Institución Autónoma de Derecho Público, del domicilio de la ciudad de San Salvador, con operaciones en Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: **a)** Ley de Formación Profesional promulgada mediante Decreto Legislativo número QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO de fecha dos de junio de mil novecientos noventa y tres, publicada en el Diario Oficial número CIENTO CUARENTA Y TRES, Tomo número TRESCIENTOS VEINTE de fecha veintinueve de julio de mil novecientos noventa y tres, y consta en el Artículo NUEVE inciso tercero, que la representación legal del INSAFORP le corresponde al Presidente del Consejo Directivo y en caso de ausencia por cualquier motivo, será sustituido por el vicepresidente; **b)** Certificación de Acuerdo del Consejo Directivo número OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO – CERO DOS - DOS MIL DIEZ, de sesión número CIENTO SETENTA Y DOS/DOS MIL DIEZ, de fecha once de febrero de dos mil diez, expedida por el Director Ejecutivo del INSAFORP Licenciado Joel Antonio Moran Olmos el día doce de febrero de dos mil diez, en la que consta que el Ingeniero José Raúl Castaneda Villacorta, fue electo como Presidente del INSAFORP, ejerciendo la representación legal a partir del día doce de febrero de dos mil diez, al once de febrero de dos mil trece, y el Licenciado Ricardo Francisco Javier Montenegro Palomo, fue electo como Vicepresidente del INSAFORP, para el mismo período; **c)** Certificación del Acuerdo del Consejo Directivo número TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE – ONCE - DOS MIL ONCE, de sesión NOVENTA Y CUATRO/DOS MIL ONCE, de fecha tres de noviembre de dos mil once, expedida por el Director Ejecutivo y Secretario del Consejo Directivo del INSAFORP, Licenciado Joel Antonio Moran Olmos, en la que se establece que a partir del día nueve de noviembre del año dos mil once la Presidencia del Consejo Directivo del INSAFORP fue asumida por el Licenciado Ricardo Francisco Javier Montenegro Palomo, para el período que termina el día once de febrero del año dos mil trece, de acuerdo a lo establecido por el artículo nueve de la Ley de Formación Profesional;

d) Certificación expedida el día veinte de septiembre de dos mil veintiuno, por el Ingeniero Carlos Enrique Gómez Benítez, Director Ejecutivo y Secretario del Consejo Directivo del INSAFORP, en la cual consta que de conformidad a i) Decreto Legislativo CIENTO VEINTISIETE, publicado en el Diario Oficial Número DOSCIENTOS VEINTE tomo Número TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE de fecha veintitrés de noviembre de dos mil doce, el cual en su artículo TRES TRANSITORIO establece: *"Los actuales miembros del Consejo Directivo del INSAFORP finalizarán sus funciones a partir de la fecha en que sean nombrados los nuevos directores conforme a lo establecido en las presentes disposiciones"* y ii) artículo DIECINUEVE inciso SEGUNDO del Reglamento de la Ley de Formación Profesional -LFP- que establece: *"Cuando por cualquier motivo los miembros del nuevo Consejo no estuvieren completamente conformados a esa fecha, el anterior continuará en funciones desarrollando normalmente sus labores, siendo válidas de pleno derecho todas sus actuaciones, hasta que aquel esté integrado y asuma sus funciones en legal forma"*. Debido a lo anterior hace del conocimiento, para los efectos legales pertinentes, que el Consejo Directivo que actualmente preside el licenciado Ricardo Francisco Javier Montenegro Palomo continúa en funciones desarrollando normalmente sus labores, siendo válidas de pleno derecho todas sus actuaciones; y e) Certificación de Acuerdo del Consejo Directivo número DOS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y DOS - CERO NUEVE - DOS MIL VEINTIUNO, de sesión número SEISCIENTOS DIECIOCHO/DOS MIL VEINTIUNO, de fecha treinta de septiembre de dos mil veintiuno, expedida por el Ingeniero Carlos Enrique Gómez Benítez, Secretario del Consejo Directivo el día treinta de septiembre de dos mil veintiuno, en la que, entre otras cosas, consta que la Licenciada Sonia Cecilia Jule de Rivera, fue autorizada para que asuma las funciones del Presidente y ejerza la Representación Legal de la Institución, particularmente en la suscripción de contratos y documentos que sean necesarios, durante el período del quince al dieciocho de noviembre de dos mil veintiuno o el tiempo que dure la ausencia del Licenciado Ricardo Francisco Javier Montenegro Palomo; por lo que, en ausencia del referido Licenciado Montenegro, la Licenciada Jule de Rivera, ejerce la representación legal del INSAFORP, que para efectos del anterior documento se denominó **"LA INSTITUCIÓN**

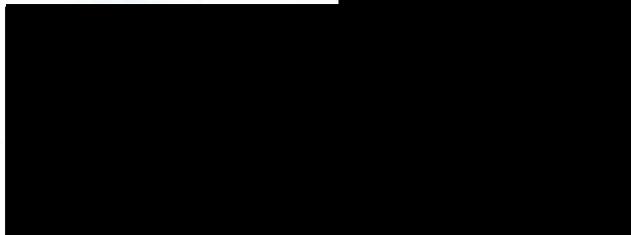
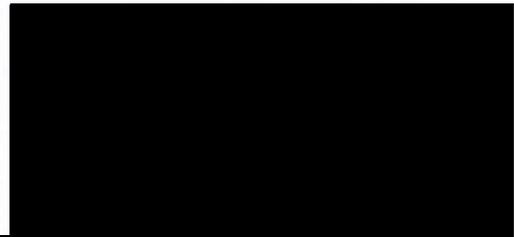
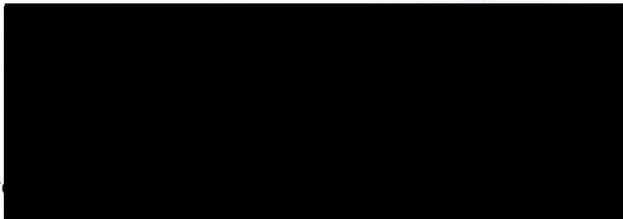


**CONTRATANTE” o “INSAFORP”;** y por otra parte comparece la señora **ISIS LUCILA BONILLA DE ORANTES**, de [REDACTED] años de edad, [REDACTED], del domicilio de [REDACTED], persona que no conozco, pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED] [REDACTED], con fecha de vencimiento el día veintitrés de agosto de dos mil veintiséis, y Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED], quien actúa en nombre y representación en su calidad de Apoderada Especial de la sociedad **EL SALVADOR NETWORK, SOCIEDAD ANÓNIMA**, que se puede abreviar **EL SALVADOR NETWORK, S.A.**, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de la ciudad de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro- uno tres cero nueve nueve seis- uno cero ocho- cinco, personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: **a)** Certificación de Escritura Pública de Constitución de la sociedad otorgada en la ciudad de San Salvador, a las diecisiete horas del día trece de septiembre de mil novecientos noventa y seis ante los oficios notariales de Oscar Alberto Altamirano Gutiérrez, en la que consta que su naturaleza, denominación, nacionalidad son los expresados y su domicilio es el de Antiguo Cuscatlán; que su finalidad es entre otras el diseño, planificación instalación y operación de los servicios de telefonía móvil - celular y el servicio de telecomunicación, su plazo es indefinido, que su administración estará a cargo de una Junta General de Accionistas y una Junta Directiva que estará compuesta por un Director Presidente, un Director Vicepresidente y un Director Secretario, para un período de tres años, pudiendo ser reelectos, a quienes corresponderá la representación judicial y extrajudicial, en forma conjunta o separada; inscrita al número CUARENTA Y TRES del libro número UN MIL DOSCIENTOS DIECISÉIS, del Registro de Sociedad del Registro de Comercio. **b)** Testimonio de Escritura Pública de modificación al Pacto Social, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las quince horas y treinta minutos del día diecisiete de noviembre del año dos mil, ante los oficios notariales de Isis Lucila Bonilla de Orantes, de la que consta que se realizó aumento de capital de la sociedad y cambio de domicilio al de la ciudad de San Salvador, inscrita al número

CUARENTA del libro UN MIL QUINIENTOS OCHENTA Y DOS del Registro de Sociedades del Registro de Comercio. **c)** Certificación de Acta número Dos de sesión de junta General Ordinaria de Accionistas celebrada el día veinticinco de septiembre de dos mil dieciocho, en la que consta la elección de la Junta Directiva, resultando electo en el cargo de Director Presidente el señor Oscar Antonio Safie Hasbun, para el período de cinco hasta, inscrita en el Registro de Comercio, Departamento de Documentos Mercantiles al número CIENTO VEINTITRÉS del Libro TRES MIL NOVECIENTOS SESENTA Y UNO del Registro de Sociedades con fecha veintiocho de septiembre de dos mil dieciocho. Y **d)** Certificación de Testimonio de Escritura Pública de Poder Especial, otorgado en la ciudad de San Salvador, a las ocho horas del día nueve de septiembre de dos mil diecinueve, ante los oficios de la Notaria Ana Lissette Chávez Toledo, por el señor Oscar Antonio Safie Hasbun, en nombre y representación de la sociedad **EL SALVADOR NETWORK, SOCIEDAD ANÓNIMA**, que puede abreviarse **EL SALVADOR NETWORK, S.A.** a favor de la Licenciada ISIS LUCILA BONILLA DE ORANTES, quien está facultada para comparecer en nombre de la referida sociedad en todas las licitaciones públicas y privadas, libre gestión o contratación directa en que tuviere interés la sociedad, así como para suscribir contratos, solicitudes, escritos o cualquier otro documento necesario e los procesos de licitación, libre gestión o contratación directa, a nombre de su representada; Poder inscrito en el Registro de Comercio, Departamento de Documentos Mercantiles al Número VEINTITRÉS del libro UN MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO del Registro de Otros Contratos Mercantiles, el día doce de septiembre de dos mil diecinueve; estando la apoderada debidamente facultada para el otorgamiento de instrumentos como el presente; quien en el transcurso del anterior instrumento se denominó **"LA CONTRATISTA", Y ME DICEN:** Que reconocen como suyas las firmas que calzan en el anterior documento, por haber sido puestas de su puño y letra en mi presencia por los firmantes, por medio del cual los comparecientes otorgaron un **CONTRATO DE SUMINISTRO DE SERVICIOS DE ENLACES DE INTERNET Y DATOS PARA EL INSTITUTO SALVADOREÑO DE FORMACIÓN PROFESIONAL - INSAFORP AÑO DOS MIL VEINTIDÓS**, debiendo cumplir con las demás obligaciones

especificadas en el instrumento que antecede y demás documentos contractuales, a favor y satisfacción de INSAFORP, siendo el precio total de los servicios objeto del contrato la suma de hasta **ONCE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO DÓLARES CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$11,444.64)** y para efectos entre las partes el plazo de dicho contrato surtirá efectos a partir del día uno de enero y finalizará el día treinta y uno de diciembre, ambas fechas inclusive del año dos mil veintidós, pudiendo prorrogarse tal plazo de conformidad a la LACAP y al contrato. Sujeto a las demás condiciones, obligaciones y renunciaciones a que hace alusión el documento anterior y demás documentos contractuales mencionados en el documento que antecede, las que por medio del presente instrumento reconocen como suyas y las ratifican en todas y cada una de sus partes. En consecuencia, yo la Notaria doy fe que las firmas antes relacionadas son auténticas por haber sido puestas en mi presencia por los otorgantes. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de CUATRO hojas útiles, y leído que les hube lo escrito íntegramente en un solo acto ininterrumpido, ratifican su contenido por estar escrito conforme a sus voluntades y firmamos.- **DOY FE.-**

Pr



AIU